

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	20

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.180.231.238
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.141.159
	02	Del Gobierno Central		8.141.159
	005	Sistema Chile Solidario		8.141.159
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.042.000
	99	Otros		1.042.000
09		APORTE FISCAL		2.171.038.079
	01	Libre		2.171.038.079
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		2.180.231.238
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01,02	2.180.221.238
	01	Al Sector Privado	03	1.957.327.283
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80		31.353.157
	255	Subvención de Escolaridad	04	1.451.279.840
	256	Subvención de Internado	05	27.205.993
	257	Subvención de Ruralidad	06	32.498.794
	258	Apoyo a los Grupos Diferenciales	07	1.221.219
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		1.222.093
	260	Subvención de Educación Parvularia, 1° Nivel de Transición	08	45.774.667
	262	Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998		17.756.228
	263	Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		689.592
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento	14	24.237.224
	265	Subvención Educacional Proretención, Ley N° 19.873	14	8.141.159
	266	Subvención Preferencial	09	64.314.628
	267	Mejoramiento a la Subvención de Escolaridad	09	251.632.689
	03	A Otras Entidades Públicas		222.893.955
	180	Asignación Desempeño Dificil	10	24.608.609
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3°,Ley N° 19.200		4.168.000
	185	Para Cumplimiento del Inciso 2° Art.10°,Ley N° 19.278	11	1.563.000
	186	Subvención Adicional Especial, Art.41,D.F.L. (Ed) N°2, de 1998		55.809.038
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		36.152.190
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley N°19.715, Art.13		1.961.727
	389	Asignación de Excelencia Pedagógica, ley N°19.715	12	2.693.507
	393	Asignación Variable de Desempeño Individual Art.17, ley N°19.933		4.657.075
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N°19.933		1.405.535
	397	Aplicación inciso 2°, Art. 4° transitorio, Ley N°20.158		10.789.910
	398	Bonificación de Reconocimiento Profesional, Ley N°20.158, Art.1°		25.885.364
	704	Apoyo a la Gestión de Educación Municipal	13	53.200.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.000

Glosas :

- 01 En aquellos proyectos de infraestructura financiados con el Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional a que se refiere el artículo 4° de la Ley N°19.532, que correspondan a uno o más establecimientos existentes y a la creación de un nuevo establecimiento, se entenderá que este

último ha impetrado el beneficio de la subvención dentro del plazo legal, para el primer año que deba recabar dicho beneficio, cuando los establecimientos que lo originaron hayan impetrado la subvención por los cursos y niveles que atenderá el nuevo, dentro del plazo establecido en el artículo 58 del D.F.L. N°2, de Educación, de 1998. Mediante Resolución del Ministerio de Educación se establecerán los establecimientos educacionales a quienes les será aplicable esta disposición.

- 02 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998, facúltase al Ministerio de Educación, a solicitud del Intendente Regional, para decretar que en el cálculo del pago de la subvención mensual no se considere la asistencia media promedio de algunos días registrados por curso del o los establecimientos educacionales de la respectiva región, atendiendo a que esta ha experimentado una baja considerable motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales. Los días no considerados por las razones señaladas no podrán superar los diez días, en el año escolar 2008.
- Los requisitos y procedimientos para la aplicación de esta norma y las subvenciones a las que les será aplicable está reglamentado en el Decreto Supremo de Educación N°257, de 2006.
- 03 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y el aporte definido conforme a los convenios celebrados de acuerdo al Decreto Ley N° 3.166, de 1980, según corresponda.
- 04 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 50.000 alumnos de educación parvularia de 2° nivel de transición la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del DFL.(Ed.)N°2, de 1998, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto de Educación N°306, de 2007, y sus modificaciones. Incluye \$1.563.000 miles, de subvención de escolaridad a que se refiere el artículo 9° del DFL (Ed.)N°2, de 1998, que podrán solicitar como anticipo aquellas municipalidades o corporaciones municipales que no tengan disponibilidad inmediata para solventar íntegramente las indemnizaciones que proceda pagar por aplicación de los artículos 37, 38 y 39 transitorios del decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, del Ministerio de Educación. El reintegro de los recursos deberá hacerse a partir del mes siguiente a su percepción, en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, que se descontarán de la subvención de escolaridad antes señalada.
- Por resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, se fijará el monto del anticipo solicitado, el que no podrá exceder del total de las indemnizaciones a pagar; el valor y número de cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto, el cual no podrá ser inferior a 24 meses ni superior a 36 meses, sin perjuicio que las municipalidades o corporaciones municipales puedan solicitar al Ministerio de Educación que la devolución del anticipo que se le haya otorgado, pueda efectuarse en un plazo menor al mínimo señalado.
- Con todo, los descuentos señalados no podrán exceder, en conjunto, para una misma municipalidad o corporación municipal, de un 3% del monto de la

subvención de escolaridad a que se refiere el artículo 9° del DFL (Ed.) N°2, de 1998, que tenga derecho a percibir en el mes de enero de 2008. Asimismo, incluye la suma de \$34.830.933 miles por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación de los artículos 2°,3° y 4° transitorios de la Ley 20.158 y el artículo 11 de la Ley N°20.159. Considera \$ 9.614.624 miles como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes números 19.933, 20.158, 20.159 y los anticipos otorgados durante los años 2006 y 2007 conforme la facultad otorgada en las leyes de Presupuesto N°20.083 y 20.141 en el Programa Presupuestario Subvención a los Establecimientos Educativos y a los reintegros que correspondan en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo de la presente glosa.

- 05 Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado, que establece el artículo N°11 del D.F.L.(ED.) N°2,de 1998. La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al Decreto N°1.316, de 1996, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. La cantidad de nuevos cupos de alumnos internos que podrá incrementarse a través de los proyectos de construcción o reposición de internados que se ejecuten durante el año 2008, se establecerá mediante la modificación del citado decreto, antes del 31 de diciembre de 2007. Los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(ED.) N°2, de 1998, que presten servicio de internado, podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.
- 06 Conforme las normas que regulan la subvención de ruralidad establecidas en el artículo 12 del DFL (Ed.) N° 2 de 1998, sustitúyese en su inciso cuarto la fecha 30 de junio de 1994 por 30 de junio del 2004.
- 07 Estos recursos serán utilizados de acuerdo al Decreto N°288, del Ministerio de Educación, de 1996, y sus modificaciones, para ayudar al financiamiento de los grupos diferenciales existentes al 30 de junio de 2007, de los establecimientos educacionales regidos por el Título I, del D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998.
- 08 Recursos para el pago de una subvención para niños de educación parvularia de primer nivel de transición, que se pagará en el mismo monto y condiciones a las establecidas en el D.F.L.(Ed.) N°2 de 1998 para el segundo nivel de transición.Incluye el pago de enero y febrero que corresponde por los alumnos de los establecimientos educacionales atendidos bajo esta modalidad durante el año 2007, de acuerdo a dicho cuerpo legal. Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 50.000 alumnos de educación parvularia de primer nivel de transición la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9°del DFL.(Ed.)N°2,de 1998,para la educación general básica de 3°a 8° años,que se pagará en las mismas condiciones establecidas en el decreto con fuerza de ley referido. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto de Educación N°306, de 2007, y sus modificaciones.

- 09 Estos recursos sólo podrán destinarse a las subvenciones que establezcan los siguientes proyectos de ley, una vez aprobados por el Congreso Nacional: 1) Proyecto de ley que Establece una Subvención Escolar Preferencial para Niños y Niñas Socioeconómicamente Vulnerables (Boletín 4030-04) en el caso del ítem 01-266; 2) Proyecto de ley sobre subvención del Estado a Establecimientos Educativos (Boletín 5383-04) en el caso del ítem 01-267.
- 10 Con estos recursos se pagará la asignación de desempeño difícil de los artículos 50 y 84 del D.F.L.(ED.)N°1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de ley, en relación con los recursos de esta asignación.
- 11 Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N°88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley.
- 12 Conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.715, estos recursos serán utilizados de acuerdo al D.F.L.(Ed.) N°1, del 2002.
- Incluye:
- a) El pago de la Asignación por el año completo, de enero a diciembre, a los docentes seleccionados entre los años 2002 al 2006, que les corresponda de acuerdo a la aplicación de las disposiciones legales citadas.
 - b) El pago de la Asignación a los docentes seleccionados en el año 2007. Considera el pago de:
 - 10 meses de marzo a diciembre, correspondientes al año 2007.
 - Año completo de enero a diciembre, correspondiente al año 2008.
 - c) El establecimiento de un máximo de 6.000 cupos para docentes de aula, que podrán ser acreditados y seleccionados para acceder a la Asignación de Excelencia Pedagógica correspondiente al año 2008, cuyo pago podrá efectuarse el año 2009.
- 13 Mediante resolución exenta del Ministerio de Educación, con la visación de la Dirección de Presupuestos, que podrá dictarse una vez promulgada esta ley, se establecerá el monto de estos recursos que le corresponderá a cada municipalidad. Para la determinación de dichos montos se considerará:
- a) \$ 7.980.000 miles por partes iguales entre las municipalidades.
 - b) un 20% en función directa del promedio de alumnos matriculados en los establecimientos educacionales administrados por cada municipalidad en el año escolar 2006;
 - c) un 30% según el índice de vulnerabilidad escolar de los establecimientos educacionales municipales de cada comuna, determinado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas;
 - d) un 10% en proporción directa de la dependencia del Fondo Común Municipal, considerando el promedio del trienio 2004 a 2006;
 - e) un 25% en proporción directa al menor ingreso municipal propio permanente por habitante de cada comuna con relación al promedio nacional, considerando el promedio del trienio 2004 a 2006.
- Para acceder a los recursos que les correspondan, las municipalidades deberán presentar y aprobar ante el Ministerio de Educación un pro-

grama de mejoramiento de la gestión educativa que contenga las acciones que se financiarán, las metas a alcanzar con dichas acciones, los costos asociados a cada una de estas y los respectivos plazos para su ejecución. El Ministerio de Educación deberá publicar en su sitio web todos los programas de mejoramiento de la gestión educativa individualizados por municipalidad.

Un 50% de los recursos correspondientes a la municipalidad, serán entregados por el Ministerio de Educación durante el primer trimestre del año, una vez presentado y aprobado el programa de mejoramiento antes señalado. El resto de los recursos serán puesto a disposición de la municipalidad en conformidad al avance de las acciones incluidas en el programa.

La municipalidad respectiva dará cuenta pública semestral de la ejecución del proyecto de mejoramiento de la gestión educativa desarrollado con estos recursos, a través de su página Web y en cada uno de los establecimientos educacionales bajo su administración. El alcalde de cada municipio deberá trimestralmente dar cuenta detallada al Concejo Municipal del destino de estos recursos especificando el grado de cumplimiento del programa de mejoramiento de la gestión educativa y señalando los aspectos que aún están pendientes.

Durante el mes de diciembre de 2007, el Ministerio de Educación instruirá a las municipalidades respecto al contenido y la forma en que deberá ser presentado el programa de mejoramiento de la gestión educativa, los informes de avance posteriores, así como el procedimiento que se aplicará para la aprobación de los programas. Con todo, las municipalidades podrán presentar los programas de mejoramiento al Ministerio durante dicho mes.

14

El Ministerio de Educación deberá publicar en su sitio web los montos de la subvención y de los aportes que recibe y ha recibido cada establecimiento.